

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: R

NUMERO: 44

AÑO: 2022

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: REALES, Santos Norma - Sdor por Departamento Antofagasta de la Sierra.

Tipo: LEY

Extracto: INSTITUIR UN REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIONES PARA TODO EL PERSONAL QUE PERCIBA UNA REMUNERACION DEL ESTADO PROVINCIAL EN SUS TRES PODERES Y PRESTE SERVICIO EN ZONA INHOSPITA, DESFAVORABLE O AREAS DE FRONTERA"..-

Fecha: 4 Mayo 2022

Hora: 11:28:48.794397

San Fernando del Valle de Catamarca 04 de mayo de 2022.-



SR. PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE SENADORES
ING. RUBEN DUSSO
SU DESPACHO.-



Me dirijo a Usted a los fines de solicitar el trámite de rigor al presente Proyecto de Ley, a los efectos de **"Instituir un régimen especial de jubilaciones y pensiones para todo el personal que perciba una remuneración del Estado Provincial en sus tres poderes y preste servicio en zona inhóspita, desfavorable o áreas de frontera;"**.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración



Norma S. Reales
NORMA S. REALES
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA



**LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Institúyase un régimen especial de jubilaciones y pensiones para todo el personal que perciba remuneración del Estado Provincial en sus tres poderes, tanto como en el orden Municipal que preste servicio en zona inhóspita, desfavorable o áreas de frontera; debiéndose adecuar a sus efectos Disposiciones, Ordenanzas, Decretos Reglamentarios y resoluciones que afecten la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°.- El objeto de la presente ley es alentar el trabajo en la geografía indicada en el artículo 1° cumpliendo con las metas de la Ley Nacional N° 18.575 de desarrollo e integración de áreas y zonas de frontera.

ARTÍCULO 3°.- Las jubilaciones del personal que se indica en el artículo 1° se regirán por las disposiciones de la presente norma, y en lo no modificado por ésta, por las del régimen general de jubilaciones y pensiones para el personal que preste servicios en relación de dependencia.

ARTÍCULO 4°.- Se podrán acoger a esta legislación el personal que reuniere los requisitos que se señalan a continuación:

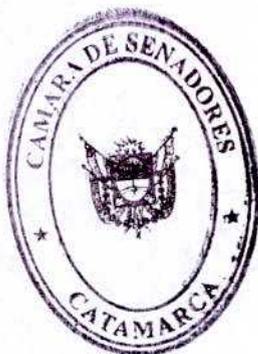
- a) Tener cumplida la edad de cincuenta (50) años.
- b) Haber cumplido y acreditado veinticinco (25) años de servicios continuos en relación de dependencia en las denominadas zonas de fronteras de la Provincia.
- c) Si dicho personal hubiera desempeñado las respectivas funciones por un período inferior a diez (10) años en la zona en cuestión, tendrá derecho a la jubilación ordinaria si cuenta con treinta (30) años de servicios debidamente acreditados y el otorgamiento del beneficio será calculado de manera adecuada y en torno a la normativa general.



ARTÍCULO 5°.- El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal que se señala en el artículo 1° será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese o bien a la remuneración actualizada y en un todo de acuerdo a los cálculos que se establecen. Si se produjeran cambios de orden jerárquico se concretarán los reajustes necesarios.

ARTÍCULO 6.- DE FORMA.-


NORMA S. REALES
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA



FUNDAMENTOS



Los sistemas previsionales ESPECIALES funcionan como esquemas de aseguramiento colectivo contra distintos riesgos sociales.

Su principal objetivo es asegurar ingresos para quienes, por razones de edad, zona, o tipo de trabajo se ven sometidos a condiciones laborales de alta complejidad.

Por tratarse de un seguro para toda la sociedad, parecería que lo ideal es que las reglas sean idénticas para todas las personas que participan. A pesar de esto es habitual que, además del esquema general que cubre al común de la población, existan regímenes con características especiales, justificadas en la excepcionalidad de algunos grupos de beneficiarios.

En Argentina hay cerca de 3,7 millones de beneficios de regímenes de excepción (un 40% del total), con haberes que, en promedio, son un 85% superior al promedio del régimen general. Los recursos que la sociedad destina a estos esquemas alcanzan el 7% del PBI.

En el país existen al menos cinco categorías de regímenes previsionales que se diferencian del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), el régimen general.

La primera categoría, "regímenes diferenciales", se asocia a situaciones particularmente dificultosas o físicamente demandantes de ciertos trabajos que resultarían en un "envejecimiento prematuro".

La segunda categoría, llamada "regímenes especiales", contempla el acceso diferencial a beneficios previsionales por la existencia de méritos que lo justifican.

La tercera incluye a los esquemas que cubren a personas que se desempeñaron en las fuerzas armadas y de seguridad, son administrados por instituciones independientes y combinan argumentos de mérito y de especificidad en su justificación.



Los sistemas provinciales, incluyendo a los que cubren el empleo público y las cajas profesionales independientes son una cuarta categoría, fundamentada en cuestiones de inercia legal.

Finalmente, una última categoría es la relativa a las pensiones no contributivas, otorgadas en respuesta a situaciones de extrema necesidad, mérito o situaciones particulares como expresidentes, medallistas olímpicos, ganadores del Premio Nobel, excombatientes de Malvinas, y víctimas del terrorismo de estado durante la última dictadura militar, entre otros.

Un régimen de excepción son esquemas que permiten que determinados grupos de población, por distintas razones, se excluyan parcial o completamente del esquema general.

El presente proyecto de ley tiene como propósito brindar una serie de herramientas que alienten y fortalezcan el desarrollo y el trabajo en nuestro país. Sobre todo en zonas desfavorables de nuestra Provincia.

Frente a esta descripción es necesario promover medidas que el concepto de igualdad sea palpable y que tenga una fuerte impronta inclusiva, tal y como lo proponen Proyectos de la misma naturaleza presentados en el Congreso de la Nación y que son Ley en Provincias como Santa Cruz.

El proyecto que se pone a consideración del cuerpo busca constituirse en un sustantivo instrumento que facilite la llegada y la permanencia de trabajadores a los lugares más inhóspitos o de peores condiciones de nuestro territorio provincial.

Este instrumento que se propone se inscribe en las metas consagradas oportunamente en la Ley Nacional N° 18.575 de desarrollo e integración de áreas y zonas de frontera.

La ley que se trae a colación busca poner al alcance de la ciudadanía de los lugares en cuestión, una diversidad de herramientas que contribuyan al crecimiento y al desarrollo de los mismos, nutriéndolos de acciones y disposiciones de índole social, económicas, educativas y de salud.

Creemos que esta iniciativa puede constituirse también como un eje dinamizador que movilice y motorice y rompa las barreras del desinterés y la apatía expresadas en los párrafos anteriores y que a la vez lleve tranquilidad y esperanza a muchas personas.

Por todo lo expresado solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.-




NORMA S. REALES
SENADORA PROVINCIAL
DEPTO. ANTOFAGASTA

